

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501553441



Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.
PIE DEL CERRO CALLE 30 CARRERA 14 ESTACION DE SERVICIO TERPEL
LOCAL 02
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

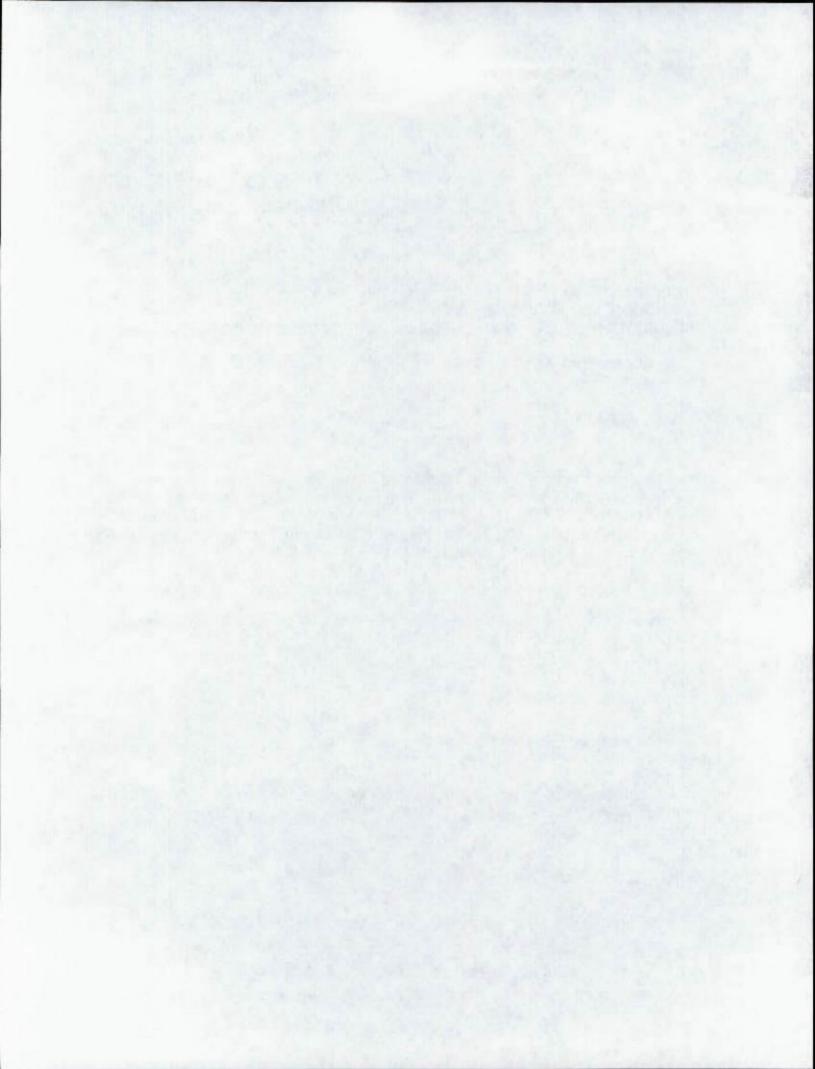
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63370 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Reviso: RAISSA RICAURTE





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

63378

8 4 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26501 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S. identificada con NIT. 806011100-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1584 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26501 del 5 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 401702 del 12 de fébrero de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio".
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 29 de julio de 2016.
- 3. El apoderado, presentó escrito de descargos, el día 18 de agosto de 2016 bajo el radicado No. 2016-560-066003-2. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26501 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S. identificada con NIT. 806011100-1.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 401702 del 12 de febrero de 2016.
 - 5.2 Formato único del extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial # 213 0144 02 2016 0418 8072.
- 6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

0 4 DIC 2017.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26501 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S. identificada con NIT. 806011100-1.

segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 401702 del 12 de febrero de 2016.
- Formato único del extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial # 213 0144 02 2016 0418 8072.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S. identificada con NIT. 806011100-1 ubicada en la PIE DEL CERRO CLL. 30 CRA. 14 EDS TERPEL LOCAL 02, de la ciudad de CARTAGENA - BOLÍVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S., identificada con NIT. 806011100-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

63370 04 DIC 2017

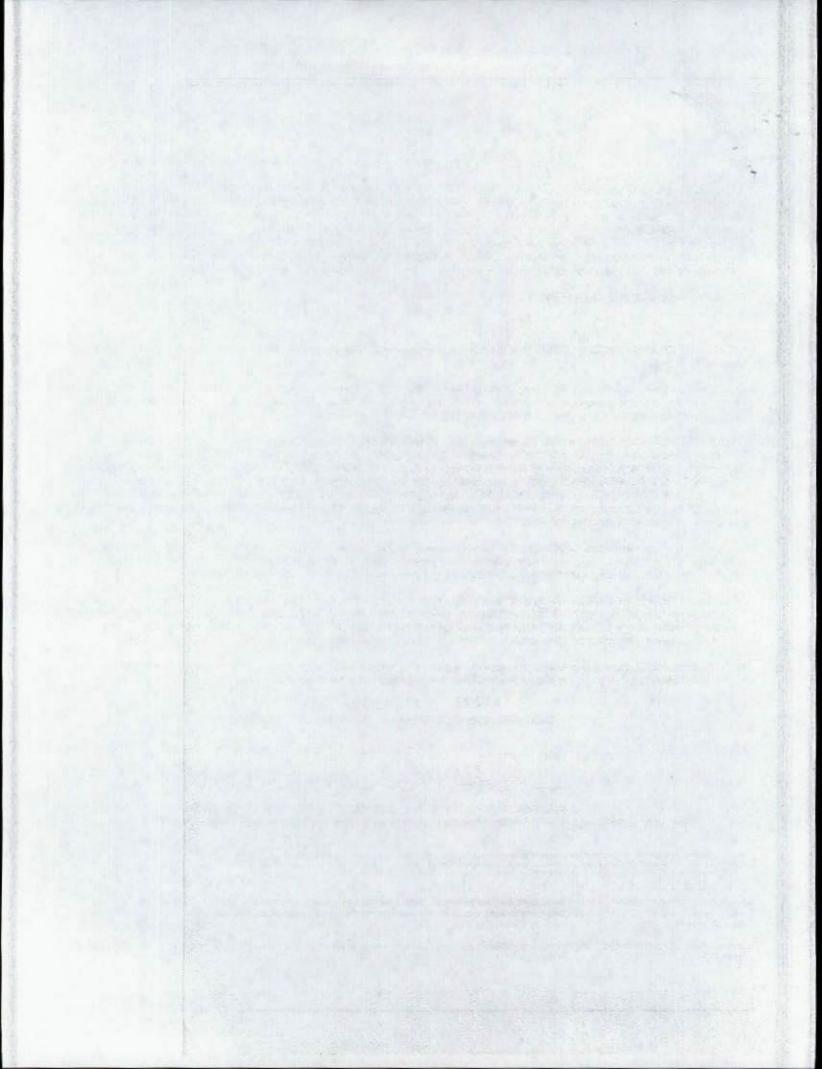
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y TransporteTerrestre Automotor

Proyectó: Solmerys Santiago Diaz-Abogada Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT) Refisó: Pacia Alejandra Gualtero Eleguivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT) Alfobó: Carlos Álvarisz - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

²Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) dias para que presente los alegatos respectivos.



Consultas Estadisticus Vondurias Servicies Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

			Página 1	de 1			He	et web	1-1 de 1
	TRANS	SYCRETES MS GALTAN	CARTAGE	UA.	Establecimiento				
Mimero L Identificación		Ready Social	Citenara d	e Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT
	rio / Es	tablecimientos, agencias o suc	THE PARTY OF	72/10/00/00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	**********			1040524-00
reo Electrónico		contabilidad@mig						-	
éfono Fiscal									
ección Fiscal		PIE DEL CERRO CI	L 30 CRA 14 E	S TERPEL LO	CAL 02				
nicipio Fiscal		CARTAGENA / BOX	ZVAR						
efono Comercial		000000000000000000000000000000000000000	Company of the Compan						
noción Convercial		PTE DEL CERRO C	OUT OF THE OWNER OWN	DS TERPEL LO	XCAL 2				
nicipio Comercial	22217	CARTAGENA / BOI	TVAR				-#		
ormación de Conta	ecto								
921 - Transporte de	-	tos .							
tividades Econòmi	cas			-			-	+	
nauto .		No					-	-	
npleados Ilado		0,00							
gresos Operacionale	5	0,00	10						
ilidad/Perdida Neta		187436962.00							
tal Activos		1978636073.00							
itegoria de la Matrico	ola	SOCIEDAD 6 PER							
oo de Organización		SOCIEDADES FO	OF THE PARTY OF TH	PLIFICADAS S	15				
po de Sociedad		SOCIEDAD COME	RCIAL						
tado de la matrícula		ACTIVA							
cha de Vigencia		99991231							
cha de Matricula		20020208	15					- 1	
cha Renovación		2017						-1	
timo Año Renovado		NIT 806011100 -	1					-1	
lmero de Matricula entificación		0015714912							
Imara de Comercio		CARTAGENA							\simeq
			3-113-11					-10	₩
saón Social gla		TRANSPORTES	MS GAITAN S.	1.5					



Representantes Legales

Ver Cartificado de Estambia y Representación Legal Ver Cartificado de Metroula Horcard

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Ayr, Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 flegatá, Colombia

Contácteros | ¿Qué as el RUES? | Cámuras de Comercio | Cambiar Contracello | Correr Saelón CARLOSALVAREZ |





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 04/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501553441

Señor

Representante Legal TRANSPORTES MS GAITAN'S.A.S.

PIE DEL CERRO CALLE 30 CARRERA 14 ESTACION DE SERVICIO TERPEL

LOCAL 02 CARTAGENA - BOLIVAR-

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito domunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63370 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopías de la misma.

Sin otro particular.

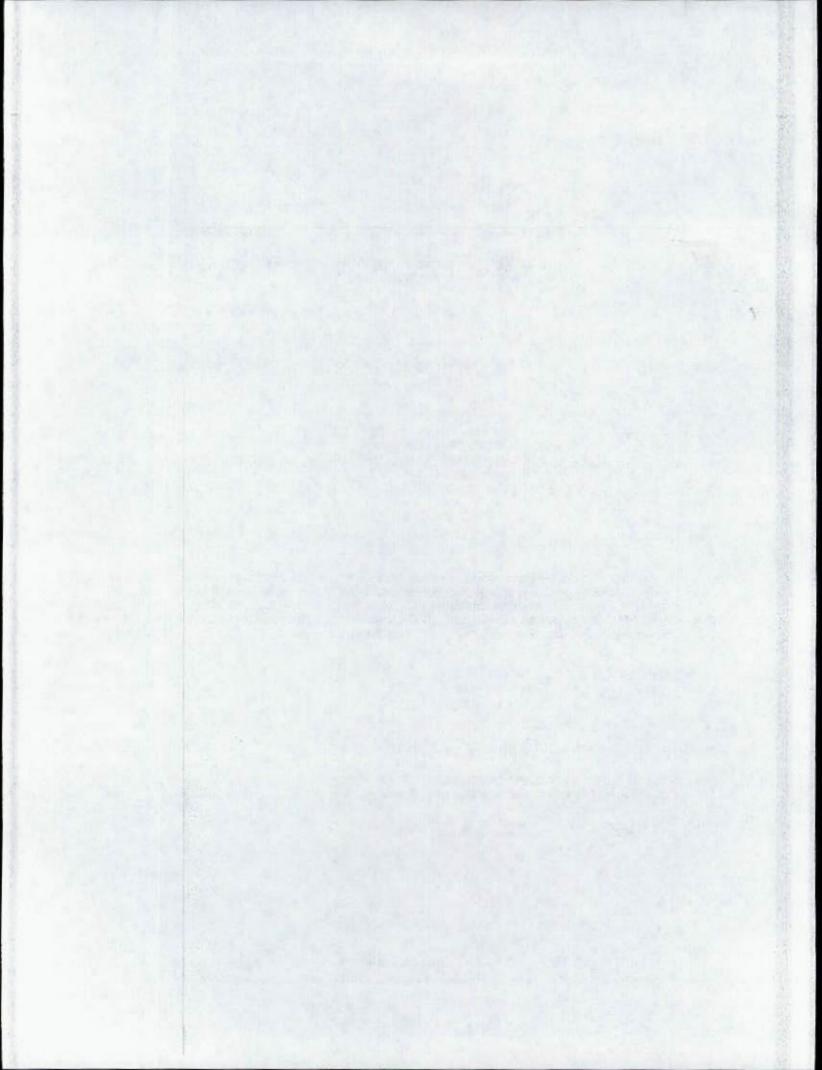
Diana C. Merdon B

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio ELIZABETHBULLA Reviso RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.superfransporte.gov.co

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 288-21 - Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915615



Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S. PIE DEL CERRO CALLE 30 CARRERA 14 ESTACION DE SERVICIO TERPEL LOCAL 02



SAVIJOB - ANJEATRAC

